

Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores

Condiciones Generales

Código: 07/08/2021-1413-P-34-VGDEUSERFNOCH001-DRCI

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., quien en adelante se denominará "**METLIFE**" otorga al asegurado las siguientes coberturas, siempre y cuando ocurra un siniestro durante la vigencia del certificado individual de seguro y bajo las siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA

Amparo básico de Vida

METLIFE PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS, EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE QUE OCURRA LA MUERTE DE LA PERSONA ASEGURADA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO, POR UNA CAUSA NO EXCLUIDA Y CUMPLIENDO CON LAS DEMÁS CONDICIONES INDICADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

ESTE SEGURO OTORGA COBERTURA EN CASO DE:

- HOMICIDIO, ACTOS TERRORISTAS Y SUICIDIO DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
- MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO LA CUAL DEBE ESTAR DECLARADA POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.
- MUERTE OCASIONADA POR EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA PREEXISTENTE.
- MUERTE VIOLENTA PARA EL AMPARO DE VIDA.

CONDICIÓN SEGUNDA

Amparo por incapacidad total y permanente

METLIFE PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SUFRA UN EVENTO QUE OCURRA, SE MANIFIESTE Y ESTRUCTURE ESTANDO VIGENTE LA PRESENTE PÓLIZA, Y QUE LE CAUSE AL ASEGURADO UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL SUPERIOR AL 50%. LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL DEBERÁ SER CALIFI-

CADA POR ALGUNA DE LAS ENTIDADES LEGALMENTE FACULTADAS PARA ESTA ACTIVIDAD DE ACUERDO CON LA LEY (EPS, FONDO DE PENSIONES, ARL, JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, ENTRE OTROS). PARA EFECTOS DE LA COBERTURA, LA FECHA DE SINIESTRO ES LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

CONDICIÓN TERCERA

Exclusiones

CUALQUIER ENFERMEDAD O PATOLOGÍA Y/O LESIONES QUE SE HAYAN MANIFESTADO, DIAGNOSTICADO Y/O TRATADO ANTES DE LA

FECHA DE INICIACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL.

CONDICIÓN CUARTA

Deducciones y limitaciones

4.1. EDAD DE INGRESO

4.1.1. Amparo de muerte por cualquier causa

Desde dieciocho (18) años y hasta ochenta y cinco (85) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.

4.1.2. Amparo de Incapacidad Total y Permanente

Desde dieciocho (18) años y hasta setenta (70) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.

4.2. EDAD DE PERMANENCIA

4.2.1. Amparo de Muerte por Cualquiera Causa

Hasta la finalización de la deuda.

4.2.2. Amparo de Incapacidad Total y Permanente

Hasta setenta y cinco (75) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.

4.3. CÚMULO DE INDEMNIZACIÓN

La indemnización por el amparo opcional de incapacidad total y permanente no es acumulable con el amparo de vida y, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por incapacidad total y permanente, **METLIFE** quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al amparo de vida del asegurado.

4.4. PRUEBA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

El asegurado tiene libertad para probar el estado de incapacidad total y permanente; pero **METLIFE** entenderá que cumple con este requisito, cuando el asegurado presente una Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral cuyo porcentaje de calificación sea superior al 50%, durante el cual la persona se encuentre incapacitada. Dicha calificación debe ser emitida por alguna de las entidades facultadas para emitir dicha calificación (EPS, IPS, ARL), junta especial fuerzas militares, junta médica regional u otras entidades competentes.

CONDICIÓN QUINTA

Definiciones

5.1 Saldo Insoluto de la deuda: Para los efectos de este seguro, se entenderá por saldo insoluto de la deuda, la suma de los conceptos de capital, los intereses de plazo y de mora, los gastos de cobranza y cualquier otro costo o gasto relacionado con la deuda, causados a la fecha de ocurrencia de la reclamación.

Tratándose de indemnizaciones que afectan el amparo adicional de incapacidad total y permanente, se tendrá como saldo insoluto de la deuda aquella que se registre en la fecha de estructuración de la incapacidad total y permanente.

CONDICIÓN SEXTA

Grupo asegurable

Deudores y/o codeudores y/o deudores solidarios, de obligaciones que contraigan con el Tomador y lo constituyen las personas naturales y el socio principal de las sociedades limi-

tadas y asimiladas a ésta, que sean deudores de la entidad mediante cualquier línea de crédito.

CONDICIÓN SÉPTIMA

Vigencia de los amparos individuales

La vigencia aplicable a cada uno de los asegurados será la indicada en el certificado individual de seguro que corresponderá a la fecha de desembolso del crédito, será renovable

anualmente y culminará al cumplimiento de la edad máxima de permanencia, o al último día en que termine la obligación crediticia, lo que suceda primero.

CONDICIÓN OCTAVA

Amparo automático

Se concede treinta (30) días de amparo automático para todos los nuevos asegurados con edad menor o igual a 69 años de edad y hasta máximo valor asegurado de \$800,000,000 que

entren a formar parte del grupo asegurable, con solo diligenciar el formato de solicitud de seguro, a partir de la fecha en que sea reportado por el Tomador a **LA COMPAÑÍA**.

CONDICIÓN NOVENA

Requisitos de asegurabilidad

Toda persona está obligada a cumplir con los requisitos de asegurabilidad que señale METLIFE dentro de las condiciones particulares de la presente póliza, para poder ser incluido en el grupo asegurado.

9.1. Créditos inferiores a \$120.000.000: No se exige requisitos de asegurabilidad.

9.2. Entre \$120.000.000 y \$800.000.000: Declaración de asegurabilidad, para nuevos ingresos o incremento de suma asegurada superior al 20% de la deuda.

9.3. Mayor a \$800.000.000: Declaración de asegurabilidad, Examen médico, Electrocardiograma, Exámenes de laboratorio (Glicemia, Colesterol, Colesterol HDL, Triglicéridos), Creatinina, HIV, Prueba de Esfuerzo.

Para la ampliación del monto del crédito o el otorgamiento de nuevos créditos, los exámenes médicos tendrán una vigencia de 12 meses después de haberse calificado el riesgo.

CONDICIÓN DÉCIMA

Valor asegurado

El valor asegurado corresponde al saldo insoluto de la deuda al momento de su fallecimiento, o al momento en que la aseguradora reali-

ce el desembolso correspondiente al amparo de Incapacidad Total y Permanente.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA

Revocación del contrato

Queda convenido y acordado que de conformidad con lo previsto en el Artículo 1159 del Código de Comercio y considerando que la presente póliza se contrata para atender la obligación estipulada en el numeral 2 del artículo 100 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 2.36.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.1 del Capítulo I del Título III de la

Parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular 029 de 2014), expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurador no podrá, en ningún caso, revocar unilateralmente el contrato de seguro de vida. Para los amparos adicionales incluidos la aseguradora deberá notificar con un plazo no inferior a sesenta (60) días calendario.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA

Pago de las primas y terminación del contrato por mora en el pago de la prima

El plazo para el pago de la prima es de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del corte de facturación pactada entre el tomador y **LA COMPAÑÍA**, lo cual se realizará por transferencia electrónica y/o cheque a la fecha, girado al primer beneficiario.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN TODOS LOS CASOS, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURA-

DOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO POR PARTE DE METLIFE.

EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO CONVALIDA LA MORA, NI REACTIVA LA PÓLIZA TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE, CASO EN EL CUAL, SE DEVOLVERÁ LA PRIMA QUE NO HAYA SIDO DEVENGADA.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA

Declaración inexacta o reticente

El asegurado y/o tomador deben declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo.

La omisión de información o la falta a la verdad sobre el estado del riesgo, que de haber sido conocidas por **METLIFE** la hubiesen retraído de celebrar el contrato o llevado a acordar condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Una vez declarada judicialmente la nulidad relativa del contrato, de acuerdo

con lo antes indicado, **METLIFE** tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

Si la omisión de información o la falta a la verdad se dan por un error inculpable del asegurado y/o tomador, en caso de siniestro, **METLIFE** pagará solamente un porcentaje de la prestación asegurada equivalente a la tarifa o prima establecida para el verdadero estado del riesgo.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA

Aviso de siniestro

El asegurado o beneficiario podrá dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro; dentro de un plazo que las partes han acordado de ciento veinte (120) días calendario si-

guientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. No obstante lo anterior, se podrán aplicar los plazos definidos dentro del término legal para el aviso de un siniestro, in-

cluyendo pero no limitando, a la prescripción ordinaria y extraordinaria.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA

Pago del siniestro

De conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, **METLIFE** pagará a los beneficiarios la indemnización a que está obligada por la póliza y sus amparos opcionales si los hubiere, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que el asegurado o el beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante **METLIFE**, esto es, demostrando

la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida.

Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA

Beneficiarios

El Tomador adquiere en todos los casos la calidad de beneficiario a título oneroso, hasta el saldo insoluto de la deuda.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

Cláusula de errores y omisiones

Se deja establecido que en caso de que por alguna inconsistencia en los sistemas o un error de digitación, un asegurado no aparezca en los listados de asegurados y tenga un siniestro, la aseguradora pagará el siniestro,

previa prueba de que el asegurado haya diligenciado satisfactoriamente la declaración de asegurabilidad y el valor asegurado se encuentre dentro de los límites de automaticidad autorizados por la aseguradora.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA

Pérdida del derecho a la indemnización

El Tomador, quedará privado de todo derecho derivado de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo a ella se hicieren

o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA

Prescripción

El asegurado y/o beneficiario cuenta con dos (2) años para reclamar el pago de la indemnización, contados a partir del momento en que conoce o debe conocer la ocurrencia del evento

abierto. En todo caso, asegurado y/o beneficiario tendrá hasta máximo cinco (5) años para presentar la reclamación contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA

Terminación del seguro individual

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos termina automáticamente por alguna de las siguientes causas:

1. Por mora en el pago de la prima.
2. En el momento de dejar de pertenecer al grupo asegurado.
3. Cuando el asegurado, en lo que respecta a su amparo individual o el tomador en su caso, expresen por escrito su voluntad de dar por terminado el seguro.
4. Al vencimiento de la vigencia sin que se proceda a su renovación

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Tomador, el Asegurado y los Beneficiarios, se obligan con **METLIFE** a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza y al momento de la renovación de esta.

De conformidad con la legislación vigente, la desatención de estos deberes será causal para dar por terminado el contrato de seguro por parte de la aseguradora, para lo cual se dará aplicación a lo establecido en la condición décima octava (18a.) de la presente póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

Protección de datos personales

El Tomador asegura haber obtenido los datos personales de manera legal y lícita de conformidad con la Ley 1581 del 2012 y el Decreto 1377 del 2013. Por eso, es el único responsable en relación con el origen de los datos que con ocasión a este contrato va a transferir o transmitir a **METLIFE**. El Tomador declara que respecto de aquellos datos transferidos o transmitidos en la ejecución del contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requieran la autorización previa y expresa del Titular del Dato para ser tratados conforme a las finalidades de la autorización y de la ejecución de este contrato. El Tomador se compromete cumplir con los compromisos que al respecto estable-

ce la regulación vigente de Protección de Datos Personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre **METLIFE** y El Tomador en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente cláusula o en la regulación sobre protección de datos personales. **METLIFE** asegura que cumple con las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y la Política Interna de **METLIFE**, así mismo, garantiza los derechos del titular del dato a conocer, actualizar, rectificar, acceder, circular o eliminar los datos personales, suministrados en el tratamiento y en la ejecución del contrato por el Tomador.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA

Normas supletorias

En lo no previsto en las presentes "Condiciones Generales", este contrato se regirá por las

disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables al contrato de seguros.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA

Notificaciones

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y

será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso dirigido a la última dirección registrada de las partes.

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. Compañía de Seguros

Bogotá D.C. Cra. 7 No. 99-53 Piso 17 (Of. Principal) - Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 912 200, en Bogotá: 307 7049
servicio.cliente@metlife.com.co - www.metlife.com.co

Código Clausulado: 07/08/2021-1413-P-34-VGDEUSERFNOCH001-DRCI
Nota Técnica: 01/08/2021-1413-NT-P-34-METVGRDEUDOR0001-DRCI